



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

4 9 9

(0 6 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN” RNSC 114-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se*

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20225540000243 del 25 de mayo de 2022, el señor **LUIS EMIRO ALVÁREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN** identificada con Nit. No. 890.505.844-7, presentó la documentación con el fin de dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN**", a favor de los siguientes predios: (i) predio denominado "Mata de Rosa Hoy El Cerro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-7406, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), (ii) predio denominado "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13251, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6ha 400m²), (iii) predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13873, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), (iv) predio denominado "Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-26374, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27ha 250m²) y (v) predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-35609, con una extensión superficial de seis hectáreas con mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (6ha 1152m²), predios ubicados en el Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, de conformidad con el certificados de tradición expedido el 26 de julio de 2022 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro es elevada por el señor el señor **LUIS EMIRO ALVÁREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN** identificada con Nit. No. 890.505.844-7.

En primer lugar, se logra verificar en el expediente que el señor **LUIS EMIRO ALVÁREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 88.135.134 ostenta la calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN identificada con Nit. No. 890.505.844-7.

DIRECTIVA		
CERTIFICA		
REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES		
POR ACTA NUMERO 41 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6663 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 31 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ALVAREZ SANCHEZ LUIS EMIRO	CC 88,135,134

Razón por la cual el señor **ALVÁREZ SANCHEZ** cuenta con legitimación para presentar el actual trámite.

Ahora bien, respecto a la titularidad de los predios se logra evidenciar lo siguiente:

- (i) Predio denominado "Mata de Rosa Hoy El Cerro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-7406, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha):

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-07-2007 Radicación: 2007-4022
 Doc: ESCRITURA 1126 DEL 18-07-2007 NOTARIA 2 DE OCAÑA VALOR ACTO: \$20,000,000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 2/7 PARTES
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
 DE: PICON MIGUEL ANGEL CC# 1943034
 A: ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE BARRIO SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL
 NIT# 8905058447X

Respecto a este bien se logra verificar la titularidad de la Asociación solicitante, sin embargo, para verificar que la misma sea la única propietaria del bien se hace necesario requerir la Escritura Pública No. 1126 del 18 de julio de 2007, atendiendo a que la Anotación No. 9 señala a la literalidad *compraventa 2/7 partes*.

- (ii) Predio denominado "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13251, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6ha 400m²).

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-10-1993 Radicación: 4186
 Doc: ESCRITURA 1597 DEL 30-09-1993 NOTARIA UNICA DE OCAÑA VALOR ACTO: \$2,000,000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
 DE: NAVARRO MARTINEZ RUBEN CC# 1991610
 A: ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE BARRIOS SANTA CLARA Y JOSE ANTONIO GALAN.

Respecto a este bien se tiene que la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN** identificada con Nit. No. 890.505.844-7 cuenta con la titularidad del predio que se pretende registrar.

- (iii) Predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13873, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-11-2004 Radicación: 2004-5143
 Doc: ESCRITURA 1277 DEL 22-11-2004 NOTARIA 2 DE OCAÑA VALOR ACTO: \$20,000,000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: LAZARO ASCANIO JENER CC# 77174684
 DE: LAZARO ASCANIO NILSON CC# 68279247
 DE: LAZARO GALVIS HUMBERTO CC# 1956857
 DE: LAZARO GALVIS JOSE ELIEL CC# 5442985
 A: ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE BARRIO SANTA CLARA, JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL *
 ADAMIUAIN * X

Respecto a este bien se tiene que la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN** identificada con Nit. No. 890.505.844-7 cuenta con la titularidad del predio que se pretende registrar.

- (iv) Predio denominado "Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-26374, con una extensión superficiaria de veintisiete hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27ha 250m2).

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-07-1994 Radicación: 2630
 Doc: ESCRITURA 653 DEL 02-07-1994 NOTARIA UNICA DE RIO DE ORO VALOR ACTO: \$5,000,000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: ASCANIO CARILLO JOSE DE JESUS
 DE: ASCANIO GUTIERREZ FRANGIL ANTONIO CC# 5487060
 A: ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE BARRIOS SANTAN CLARA Y JOSE ANTONIO GALAN
 X

Respecto a este bien se tiene que la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN** identificada con Nit. No. 890.505.844-7 cuenta con la titularidad del predio que se pretende registrar.

- (v) Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-35609, con una extensión superficiaria de seis hectáreas con mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (6ha 1152m2).

Respecto a este bien no se logra evidenciar en el folio de matrícula la titularidad de la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN** identificada con Nit. No. 890.505.844-7, razón por la cual se hace necesario requerir a la solicitante las escrituras públicas que logren evidenciar que actualmente es la propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-35609.

II. Área objeto de la solicitud.

Una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **LUIS EMIRO ALVÁREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN** identificada con Nit. No. 890.505.844-7, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

OCAÑA -ADAMIUAIN", un total de cuarenta y cinco hectáreas con mil ochocientos dos metros cuadrados (45ha 1802m²).

Ahora bien, respecto al requisito contenido en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.5¹ del Decreto 1076 de 2015 se tiene lo siguiente:

- (i) Predio denominado "Mata de Rosa Hoy El Cerro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-7406, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha):

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GENERALES: "EMPEZANDO DEL CHORRO SEGUNDO QUEBRADA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN PUESTO DE UNA CASA QUE OCUPABA EL AMEDIERO CECILIO IBAEZ, DE AQUI POR UN FILO DE PARA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL CERRO DE JOSE ALBA, CERRO DE PARA ARRIBA A ENCONTRAR EL FILO DE LA CORDILLERA, SUBIENDO UN POCO A ENCONTRAR EL TERRENO DE ANDRES DE JESUS MARQUEZ, DE AQUI CHORRO ABAJO A DAR CON LA QUEBRADA DE PUEBLO NUEVO QUEBRADA ABAJO HASTA ENCONTRAR EL PUESTO DE LA CASA QUE ARRIBA SE HACE MENCION ESPECIAL SEGUN LA PARTICION". AREA: 3 HTS "DESDE UN GUAYABO ARRAYAN QUE ESTA EN UN FILO FILO ABAJO A DAR AL LINDERO DE LORENZO ANGARITA DE AHI A DAR A OTRO FILO FILO ABAJO A CAER A LA QUEBRADA QUEBRADA ARRIBA A ENCONTRAR UN CHORRITO, CHORRITO ARRIBA A DAR A UNA GARABATERA DE UN CHORRITO LINDANDO CON TERRENOS DE JOSE MARIA LOPEZ A DAR A UN GUAYABO ARRAYAN PRIMER LINDERO" CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 595 F. 195 T.3 OCAÑA

En atención a lo anterior, el folio de matrícula inmobiliario aportado por el solicitante cuenta con los linderos del predio a registrar.

- (ii) Predio denominado "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13251, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6ha 400m²).

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA (6) HTS. (400) MTS 2 PUNTO DE PARTIDA.-SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL DELTA 1 LOCALIZADO AL SURESTE DEL PREDIO EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE PEDRO SANCHEZ TRIGOS Y EL INTERESADO. COLINDA ASI: SUR CON PEDRO SANCHEZ TRIGOS DEL DELTA 1 AL 11 EN (88) MTS. OESTE, CON PEDRO SANCHEZ TRIGOS DEL DETALLE 11 AL 8 EN 315 MTS. NORTE CON PEDRO SANCHEZ TRIGOS DEL DETALLE 8 AL 3 EN (88) MTS. QUEBRADA AL MEDIO CON PEDRO SANCHEZ TRIGOS DEL DETALLE 3 AL 5 EN (141) MTS. ESTE CON DONACIANO ORTIZ DEL DETALLE 5 AL 1 PUNTO DE PARTIDA EN (425) MTS. CAJO AL MEDIO EN (209) MTS. Y ENCIERRA

En atención a lo anterior, el folio de matrícula inmobiliario aportado por el solicitante cuenta con los linderos del predio a registrar.

- (iii) Predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13873, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha).

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA 3 HTS. * DESDE UN CHORRO HONDO LINDANDO CON TERRENOS DE JOSE MARIA LOPEZ A DAR CON TERRENOS DE ANDRES DE J. MARQUEZ, CHORRO ARRIBA HASTA DAR CON EL FILO DE LEONIDAS BAYONA, FILO ABAJO LINDANDO CON TERRENOS DE NESTOR BARRAZA, A DAR A UN GUAYABO ARRAYAN DONDE SE HIZO UNA CERCA DE DIVISION CON LUIS ANTONIO MARQUEZ HASTA LLEGAR A LA ACEQUIA, COGIENDO AGUAS ARRIBA HASTA LLEGAR A UNOS PRADITOS DE AHI CHORRO ABAJO A DAR AL CHORRO QUE SE FIJO COMO PRIMER LINDERO" CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 596 F. 196 T.3 OCAÑA

AREA Y COEFICIENTE

En atención a lo anterior, el folio de matrícula inmobiliario aportado por el solicitante cuenta con los linderos del predio a registrar.

- (iv) Predio denominado "Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-26374, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27ha 250m²).

1 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 27 HTS 250M2 ACLARACION EXTENSION SUPER (31-0000) (2.500) FICARIA.- LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 1191 DEL 06-08-91 NOTARIA OCAÑA DECRETO 1711 DE 1984

SUPERINTENDENCIA

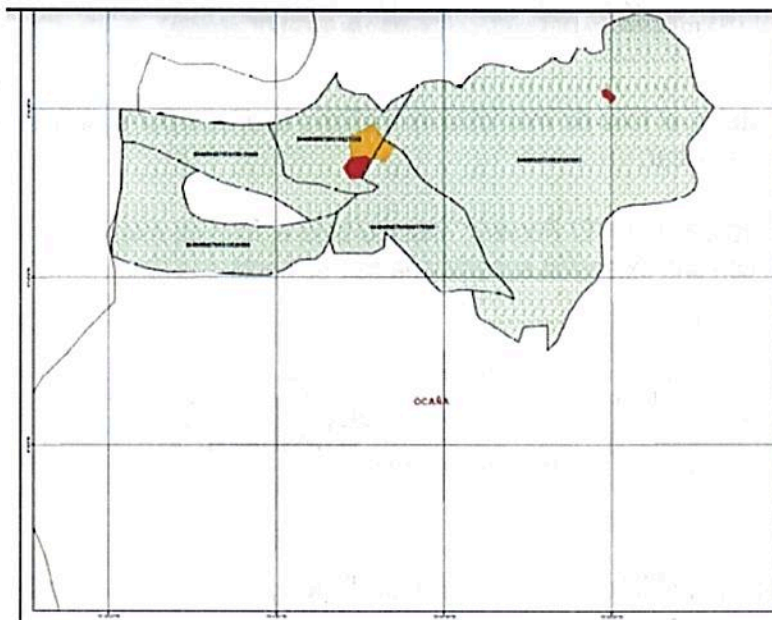
De acuerdo a lo anterior se hace necesario requerir a la Asociación solicitante la Escritura Pública No. 1191 del 6 de agosto de 1991, a fin de verificar los linderos del predio que se pretende registrar.

Ahora bien, en relación a la información cartográfica, se encontró lo siguiente:

Se Consulta en la Ventanilla Única de registro (VUR) los FMI de los predios relacionados en el Formato de registro:

FMI	Cedula Catastral	Predio FMI	Área FMI	Área a registrar	Área shp
270-35609	54498000700010020000	LOTE	6.1552	6 ha 1152 mts	19,7454
270-13873	544980007000000010019000000000	EL PORVENIR	3.0000	3	13,2966
270-13251	544980007000000030175000000000	LAS DELICIAS	6.0400	6 ha 400 mts	16,6789
270-7406	544980007000000010021000000000	SEÑAL DE ROSA ROJO EL CERRO	3.0000	3	11,9846
270-26374	544980007000000030050000000000	SIN DIRECCION	27.0250	27 ha 250 mts	75,6047
			45.1802	45 1802	137,3102

El usuario allega información cartográfica análoga y en formato shp con fuente IGAC.



Map metadata and technical details including:

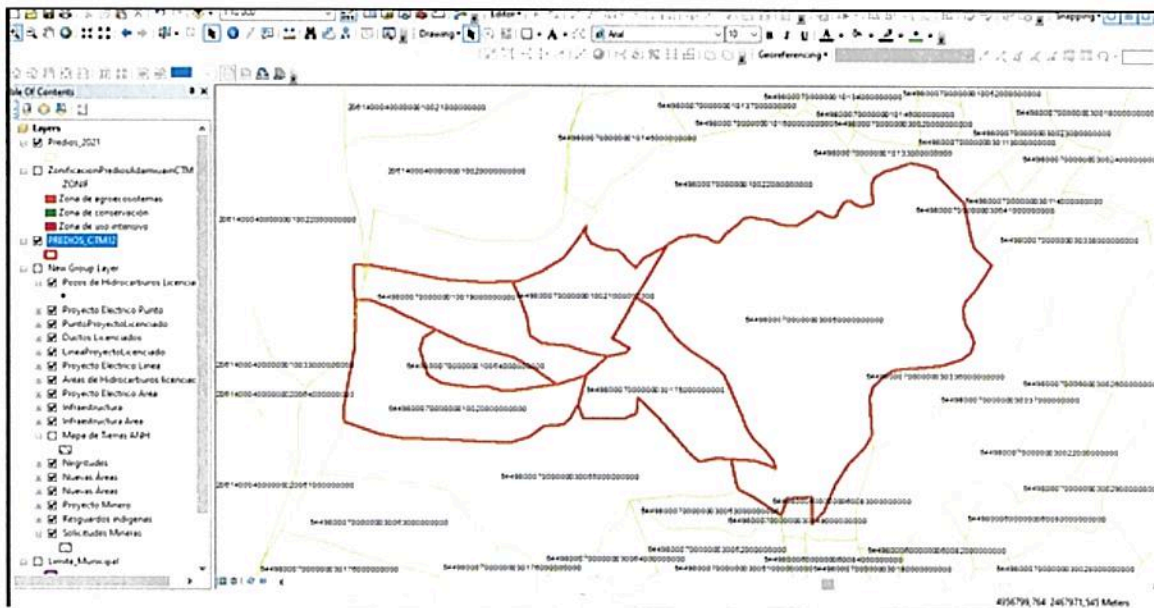
- LIMITES:** Límite Predio, Límite Municipio.
- CONVENCIONES:** CUADRO DE ÁREAS RNSC ACUMULADAS.
- ZONIFICACION:** Zona de Conservación, Zona de Agricultura, Zona de Uso Múltiple.
- Logotipos:** Logos of the Superintendencia and other institutions.
- Mapa de Ubicación:** A small inset map showing the location of the parcel within the region.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

FUENTES DE INFORMACIÓN

TEMÁTICA: Áreas Protegidas
 CARTOGRAFÍA BÁSICA: Base 1:500.000 IGAC, 2014
 LÍMITES SPNN: Escala :1:100.000.
 Grupo SIR .
 SPNN 2014.

Se hace la verificación de las cédulas catastral 54498000700010020000, 544980007000000010019000000000, 544980007000000030175000000000, 544980007000000010021000000000, 544980007000000030050000000000 en el geoportal del IGAC, las cuales se encuentran correctamente localizadas espacialmente.



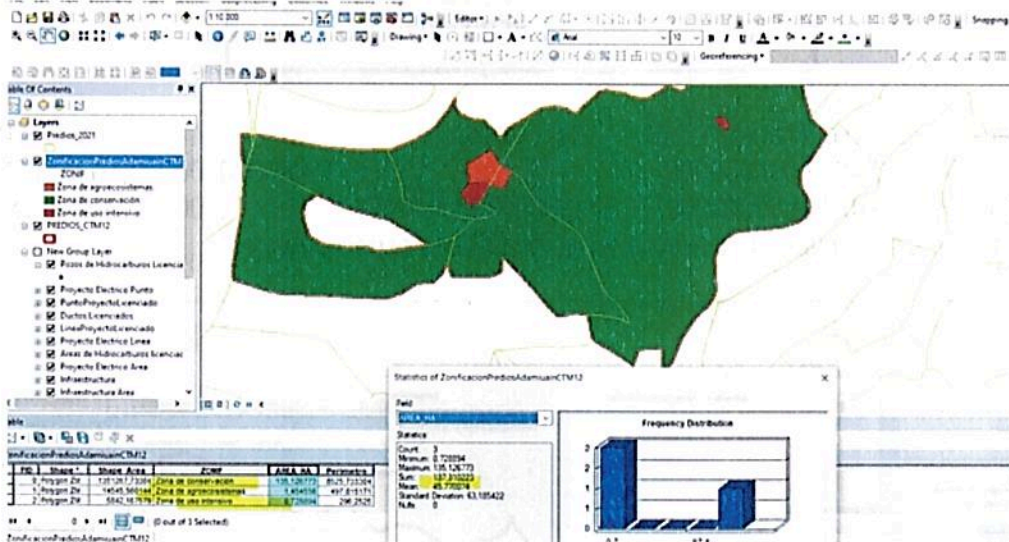
El usuario llega al archivo shp con la zonificación y los predios objetos de registro.

En el formato de registro se solicita registrar un área total de 45.1802 ha, las cuales son el resultado de la sumatoria del área descrita en el FMI de los 5 predios objetos de registro.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
NOTA: (Campos obligatorios)	Correo (s) Electrónico (s)			adamuain@hotmail.com											
¿Autoriza expresamente que los Actos Administrativos y demás actuaciones en el marco del trámite de RNSC le sean notificados electrónicamente?											SI	X	NO		
4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predios	5	Localización - Vereda	Pueblo Nuevo, Venadillo, San Antonio			Municipio/ Departamento	Ocaña, Norte de Santander							
	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)		No de Cédula catastral actual		No de Cédula catastral anterior		No de referencia catastral		Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio					
	270-35609								6 ha 1152 mts						
	270-13873								3						
	270-13251								6 ha 400 mts						
	270-7406								3						
270-26374								27 ha 250 mts							
La información se obtiene al consultar el Certificado de tradición de cada predio a registrar.															
Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición.															
Nombre de la RNSC			ADAMIUAN				Área total a registrar		45 has 1802 m2						

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

Se evidencia que el área en el formato de solicitud de registro no coincide con el área de la zonificación allegada, ya que, al sumar el área total de zonificación, da como resultado 137,3102.



CUADRO DE ÁREAS RNSC ADAMIUAIN

Zonificación	Área (Ha)
Zona de conservación	135,13
Zona de agroecosistemas	1,45
Zona de uso intensivo	0,73

Predio	Zonificación	Área (Ha)
Predio 54496000700010010000 EL PORVENIR	Zona de conservación	13,30
Predio 54496000700010020000 BUENOS ARES	Zona de conservación	19,75
Predio 54496000700010021000 MATA DE ROSA	Zona de conservación	10,33
	Zona de agroecosistemas	1,07
	Zona de uso intensivo	0,58
Predio 544960007000300175000 PE DE CUESTA	Zona de conservación	16,29
	Zona de agroecosistemas	0,39

Se verifica la zonificación en el shape allegado, el cual relaciona un área total de 137,3102 ha, lo cual corresponde a la sumatoria de las áreas de los shapes de los 5 predios objeto de registro y es mayor al área solicitada en el formato de registro.

CUADRO DE ÁREAS RNSC ADAMIUAIN

Zonificación	Área (Ha)
Zona de conservación	135,13
Zona de agroecosistemas	1,45
Zona de uso intensivo	0,73

No presenta errores de Topología.

Se deberá solicitar la zonificación ajustadas a los predios, ya que no hay correspondencia entre el área objeto de registro en el formato de registro la cual relaciona un área de 45.1802 ha, y la zonificación allegada, la cual relaciona un área de 137,3102 ha.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

En este sentido es necesario que el usuario allegue la siguiente información:

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios (i) predio denominado "Mata de Rosa Hoy El Cerro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-7406, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), (ii) predio denominado "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13251, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6ha 400m²), (iii) predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13873, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), (iv) predio denominado "Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-26374, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27ha 250m²) y (v) predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-35609, con una extensión superficial de seis hectáreas con mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (6ha 1152m²), donde se aclare la fuente de información, es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN", a favor de los predios: (i) predio denominado "Mata de Rosa Hoy El Cerro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-7406, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), (ii) predio denominado "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13251, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6ha 400m2), (iii)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN” RNSC 114-2022

predio denominado “El Porvenir” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13873, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), (iv) predio denominado “Sin Dirección” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-26374, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27ha 250m²) y (v) predio denominado “Lote” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-35609, con una extensión superficial de seis hectáreas con mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (6ha 1152m²), predios ubicado en el Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, solicitado por el señor **LUIS EMIRO ALVÁREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN** identificada con Nit. No. 890.505.844-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **LUIS EMIRO ALVÁREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN** identificada con Nit. No. 890.505.844-7, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1126 del 18 de julio de 2007.
2. Escrituras públicas que logren evidenciar la titularidad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-35609.
3. Copia de la Escritura Pública No. 1191 del 6 de agosto de 1991
2. Mapa de zonificación ajustado de los predios (i) predio denominado “Mata de Rosa Hoy El Cerro” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-7406, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), (ii) predio denominado “Las Delicias” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13251, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6ha 400m²), (iii) predio denominado “El Porvenir” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-13873, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), (iv) predio denominado “Sin Dirección” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-26374, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27ha 250m²) y (v) predio denominado “Lote” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-35609, con una extensión superficial de seis hectáreas con mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (6ha 1152m²), donde se aclare la fuente de información, es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. ‘COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO’. “(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ocaña (Norte de Santander)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, funcionarios de la **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN**, realizarán y coordinarán la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 -*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 -*Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS MIRO ALVÁREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS**

ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN" RNSC 114-2022

ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA JOSE ANTONIO GALAN Y BERMEJAL ADAMIUAIN identificada con Nit. No. 890.505.844-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 114-2022 ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA -ADAMIUAIN

